

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO -ADMINISTRATIVO

Sección Tercera

«Por la Procuradora doña María José Bueno Ramírez, en nombre y representación de «Consultora de Financiación Integral y Asociados, S.A.» y «Alferglass, S.A.», se ha interpuesto ante la Sala Tercera, Sección 003 del Tribunal Supremo, recurso contencioso-administrativo contra RD 661/07, de 25 de mayo, sobre regulación de la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, que ha sido admitido a trámite por providencia de 13-9-07 y figura registrado con el número 001/0000151/2007.

Lo que se hace público a los efectos de que cualquier persona que tenga interés legítimo en sostener la conformidad a Derecho de la actuación recurrida pueda personarse como demandado en el expresado recurso hasta el momento en que hubiera de dársele traslado para contestar a la demanda.»

Madrid, 13 de septiembre de 2007.—Alfonso Llamas Soubrier, Secretario Judicial.—58.566.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Departamento Tercero

El Director Técnico del departamento 3.º y Secretario en el procedimiento de reintegro por alcance n.º C-81/07-0, en méritos a lo acordado en providencia del Excmo. Sr. Consejero de Cuentas, de fecha 13 de septiembre de 2007, y para dar cumplimiento a lo previsto en el art. 68.1, en relación con el 73.1, ambos de la Ley 7/1988, de 5 de abril, reguladora del Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Hace saber: Que en este Tribunal, se sigue procedimiento de reintegro por alcance n.º C-81/07-0, del ramo EE.LL. (Ayuntamiento de Marbella), Málaga, como consecuencia de un presunto alcance habido en el Ayuntamiento de Marbella.

Lo que se hace público con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos, personándose en forma dentro del plazo de los nueve días siguientes a la publicación de este edicto.

Madrid, 14 de septiembre de 2007.—El Director Técnico, Secretario del procedimiento: D. Navarro Corbacho.—58.537.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

BARCELONA

Edicto

Doña Fátima Peláez Rius, Secretario del Juzgado de Primera Instancia n.º 28 de Barcelona,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen las actuaciones sobre pérdida de valores bajo el número 986-06

sec.4.ªE, a instancias de Angels Armangué Martínez y Albert-Jordi Jofre Armangué, representados por la Procuradora Marta Durbán Piera, contra la entidad David, S.A., representada por la Procuradora Inmaculada Lasala Buxeres, en los que se ha dictado la sentencia, que en su parte bastante dice:

«Sentencia.—En Barcelona, a 3 de septiembre de 2007.

Vistos por doña Nuria Alonso Malfaz, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 28 de Barcelona, y su partido los presentes autos relativos al procedimiento sobre pérdida de valores número 986/06-4.ªE seguidos a instancias de la Procuradora doña Marta Durbán Piera, en nombre y representación de doña Angels Armangué Martínez y don Albert Jofre Armangué y asistido del letrado D. Xavier Armangué Caralps, contra la entidad David, S.A.

Antecedentes de hecho, etc.
Fundamentos de Derecho, etc.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación. Fallo.—Que estimando en su integridad la demanda interpuesta por doña Angels Armangué Martínez y don Albert-Jordi Jofre Armangué sobre pérdida de los valores siguientes pertenecientes a la entidad David, S.A., que consta inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al folio 148, del volumen 90 del archivo, inscripción 1.ª del folio número 9.405, hoy folio número B-100.926, con NIF A08001612:

- 1.º Acciones ordinarias números 130, 291, 292, 293, 394, 295, 640.
- 2.º Acciones preferentes: 7.374, 7.375, 7.376, 7377, 7378, 7379, 7380, 7381, 7382 y 17549.
- 3.º Acción especial serie B: número 1089.

De conformidad a lo solicitado se ordena la inmediata publicación en el BOE y en el BOP, para que en el plazo de 20 días puedan comparecer el tenedor de estos títulos.

De igual modo, se ordena a la entidad David, S.A. la retención del pago del principal y de los dividendos, tanto de los ya devengados como de los que se devengue en el futuro.

De igual modo, se admite la denuncia de tal modo, que tras las publicaciones a las que se hace referencia en esta resolución puedan desplegarse todos los efectos previstos en el Código de Comercio, entre otros, que transcurridos 5 años desde las publicaciones a las que se ha hecho referencia, el juzgado declare la nulidad de los títulos valores ordenando a la sociedad David, S.A., la emisión de los duplicados a favor de los actores. Todo ello, sin realizar especial condena en costas.

Notifíquese la presente resolución en la forma establecida en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., indicando que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.»

Publicación.—Se ha dado, leído y publicado la sentencia anterior por Magistrada-Jueza en sustitución que la ha dictado, celebrando audiencia pública, el día de la fecha. Doy fe.

Y de conformidad con lo dispuesto, y a los fines acordados en el fallo de la sentencia transcrito, y sirva de general y público conocimiento se expide el presente edicto en la ciudad de Barcelona, 4 de septiembre de 2007.—La Secretaria Judicial.—59.507.

BURGOS

Edicto

Don José Ignacio Melgosa Camarero, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 2 de los de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 202/2007-G se sigue a instancia de José Luis de Miguel Bartolomé expediente para la declaración de fallecimiento de Teresa Lozano Ortega, natural de Burgos, quien estaba casada con Juan Miguel Burgos, de cuyo matrimonio tuvieron tres hijos; Rosa, Ángel y Luis, siendo el domicilio del matrimonio en la Plaza de Prim número 10 de esta ciudad, no teniéndose noticias de ella desde la primera década de 1900, ignorándose su paradero. Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Burgos, 14 de marzo de 2007.—El/la Magistrado-Juez.—El/la Secretario.—59.355. 1.ª 2-10-2007

ILLESCAS

Edicto

Doña Nuria Ruiz Ruiz, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Illescas (Toledo),

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 377/2007 se sigue a instancia de Esther Santos Humanes, expediente para la declaración de fallecimiento de Fermín Santos Santiago, natural de Buenos Aires, nacido el día 7 de julio de 1915, que tendría actualmente 92 años de edad, quien se ausentó del domicilio familiar sito en Villaluenga de la Sagra en marzo de 1949, y se marchó a Argentina, manteniendo correspondencia con la familia hasta agosto de 1957, y siendo su último domicilio conocido el sito en calle Sarmiento 342 de Buenos Aires (Argentina), no teniéndose noticias de él desde esa fecha, ignorándose su paradero a pesar de los diversos intentos realizados por averiguarlo.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Illescas, 25 de julio de 2007.—La Secretaria Judicial. Nuria Ruiz Ruiz.58.655.

LEÓN

Edicto

El Juzgado de Primera Instancia número 8 y Mercantil de León, anuncia,

Primero.—Que en el procedimiento concursal número 288/07 y 293/07 referente al deudor don Jesús Alonso González y doña Concesa Rodríguez Díaz respectivamente, se ha presentado el informe de la administración concursal, al que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley Concursal (LC), junto con el inventario de bienes y derechos y la lista de acreedores.

Dichos documentos pueden ser examinados por los interesados en la Secretaría del Juzgado, así como obtener copias, a su costa.

Segundo.—Dentro del plazo de diez días, computado desde la última de las publicaciones de este edicto que se publicará en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el Boletín Oficial del Estado y en La Crónica de León - El Mundo, los interesados que se consideren perjudicados por el inventario de bienes y derechos o por la lista de acreedores, podrán presentar impugnaciones en este Juzgado de la Instancia.

Tercero.—Para hacerlo se necesita valerse de Abogado y Procurador.

León, 19 de julio de 2007.—El/la Secretario Judicial.—59.609.

LEÓN

Edicto

El Juzgado de Primera Instancia número 8 y Mercantil de León, anuncia,

Primero.—Que en el procedimiento concursal número 286/07 y 291/07 referente a los deudores Rafael Alonso González y María Eugenia Zalacaín Solano, se ha presentado el informe de la administración concursal, al que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley Concursal (LC), junto con el inventario de bienes y derechos y la lista de acreedores.

Dichos documentos pueden ser examinados por los interesados en la Secretaría del Juzgado, así como obtener copias, a su costa.

Segundo.—Dentro del plazo de diez días, computado desde la última de las publicaciones de este edicto que se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en la Sección especial de Edictos de Internet del Consejo de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, los interesados que se consideren perjudicados por el inventario de bienes y derechos o por la lista de acreedores, podrán presentar impugnaciones en este Juzgado de la Instancia.

Tercero.—Para hacerlo se necesita valerse de abogado y procurador.

León, 24 de julio de 2007.— El/la Secretario Judicial.—59.608.

LEÓN

Edicto

El Juzgado de Primera Instancia número 8 y Mercantil de León, anuncia

Primero.—Que en el procedimiento concursal número 325/07 referente al deudor Desarrollos Inmobiliarios Acis, S.A., con Código de Identificación Fiscal número A-24439390, y con domicilio social en León, Avenida Suero de Quiñones, número 24, 1.º, se ha presentado por la administración concursal colegiada, el informe de la administración concursal, al que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley Concursal (LC), junto con el inventario de bienes y derechos y la lista de acreedores.

Dichos documentos pueden ser examinados por los interesados en la Secretaría del Juzgado, así como obtener copias, a su costa.

Segundo.—Dentro del plazo de diez días, computado desde la última de las publicaciones de este edicto que se publicará en el tablón de anuncios del Juzgado, en el Boletín Oficial del Estado, en el Diario de León, y en la Sección Especial de Edictos en internet del Consejo de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, los interesados que se consideren perjudicados por el inventario de bienes y derechos o por la lista de acreedores, podrán presentar impugnaciones en este Juzgado de la Instancia.

Tercero.—Para hacerlo se necesita valerse de abogado y procurador.

León, 10 de septiembre de 2007.— El/La Secretario Judicial.—59.607.

MADRID

Edicto

Juzgado de Primera Instancia número 27 de Madrid.

Juicio modificación medidas definitivas 279/04.

Parte demandante: Joaquín Luengo Muñoz.

Parte demandada: Marta Cruz Alonso Nieto.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia:

Procedimiento: modificación medidas definitivas 279/04.

En Madrid, a veintidós de diciembre de dos mil seis.

La señora doña Marta del Carmen Rodilla Rodilla, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 27 de Madrid habiendo visto los presentes autos de modificación medidas definitivas 279/04 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Joaquín Luengo Muñoz con Procuradora doña Cristina Palma Martínez, y de otra como demandada doña Marta Cruz Alonso Nieto.

Antecedentes de hecho

Primero.—Que por la Procuradora doña Cristina Palma Martínez con su escrito de fecha 27 de febrero de 2004 y en nombre y representación de don Joaquín Luengo Muñoz se pasó a promover demanda de incidental modificación de medidas contra doña María Cruz Alonso Nieto en base a los hechos que en la misma se exponen y después de aducir los fundamentos de derecho que estimó procedentes, terminó suplicando que, previo recibimiento a prueba del pleito, se dictase sentencia en la que se declarase la extinción de la pensión de alimentos a cargo de don Joaquín Luengo Muñoz y a favor de Ibrahim Luengo, fijada en la Sentencia dictada el 4 de octubre de 1999, desde la fecha de la presentación de la demanda.

Segundo.—Admitida a trámite la demanda, se convocó a las partes en tiempo y forma y con los apercibimientos legales a comparecencia, que se celebró conforme a lo prevenido en el artículo 771 de la Ley Enjuiciamiento Civil, en la que se oyeron las alegaciones de las partes personadas y se practicó la prueba declarada pertinente con el resultado que obra en autos. Tercero.— Se han observado las prescripciones legales en la tramitación de este proceso.

Fundamentos de derecho

Primero.—La parte actora promueve en este procedimiento un incidente de modificación de las medidas acordadas en sentencia reguladora de las relaciones paterno filiales dictada por este órgano judicial el 4 de octubre de 1999, interesando la extinción de la pensión alimenticia fijada a su cargo en favor del hijo común Ibrahim con efectos retroactivos a la interposición de la demanda, al haber alcanzado la mayoría de edad y gozar de independencia económica, no conviviendo tampoco en compañía materna; no habiendo asistido la demandada a la comparecencia prevista en el artículo 771 de la Ley Enjuiciamiento Civil, no obstante haber sido citada en legalforma y con las prevenciones legales.

Segundo.—A tenor de lo dispuesto en los artículos 90 y 91 in fine del Código Civil - de aplicación analógica al supuesto enjuiciado conforme a lo preceptuado en el artículo 4, número 1 del Código Civil por concurrir identidad de razón- en relación con el artículo 775 de la Ley de Enjuiciamiento Civil citado, las medidas complementarias establecidas en un pleito de regulación de relaciones paterno filiales, bien sea de mutuo acuerdo, bien contradictorio, podrán ser modificadas judicialmente o por nuevo convenio, cuando se alteren sustancialmente las circunstancias que motivaron su adopción; ello ha de implicar para el éxito de la pretensión modificadora, -según Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, Sección 22 de 22 de junio de 1992- una alteración de los datos y factores sobre los que se asentó la resolución judicial de forma tal que los pronunciamientos de la misma no respondan ya a la realidad subyacente, originándose una lesión de los derechos de los litigantes o de los hijos y que se impongan de forma imprevisible, esto es, que

dichos cambios no sean propiciados voluntariamente por la parte que insta el proceso modificatorio.

Tercero.—En el supuesto enjuiciado, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo del ordinal tercero del artículo 771 de la Ley Enjuiciamiento Civil que corrobora la previsión contenida en el apartado tercero del artículo 770 de la citada Ley procesal, conforme a los cuales la inasistencia injustificada de uno de los litigantes puede determinar que se consideren admitidos los hechos alegados por la parte comparecida para fundamentar sus peticiones sobre medidas de carácter patrimonial, en relación con el reconocimiento sobre su independencia personal y material, a pesar de su actual situación de inactividad laboral, así como la prolongada falta de convivencia con la demandada efectuadas por el hijo afectado en el interrogatorio practicado, queda cumplidamente acreditado el cambio sustancial de las circunstancias tácticas que se tuvieron en cuenta en el proceso antecedente, procediendo por consiguiente la estimación de la pretensión deducida por el actor en su demanda al prestar in natura la asistencia debida a su descendiente.

Cuarto.—Habida cuenta de la especificidad del presente procedimiento, no se considera procedente realizar especial declaración sobre las costas causadas en este juicio conforme a lo previsto en el artículo 394 n.º 2 Ley Enjuiciamiento Civil.

Examinados los antecedentes de hecho, pruebas practicadas y en virtud de los razonamientos jurídicos expuestos y preceptos de general aplicación,

Fallo: Estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Cristina Palma Martínez en nombre y representación de don Joaquín Luengo Muñoz frente a doña María Cruz Alonso Nieto, declaro haber lugar a la modificación de las medidas de las medidas reguladoras de las relaciones paterno filiales acordadas en sentencia de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y nueve dictada por este órgano judicial en autos seguidos con el número 251/99, en el sentido de declarar extinguida la pensión alimenticia establecida a cargo del señor Luengo Muñoz en favor del hijo común Ibrahim Luengo Alonso, con efectos desde la interposición de la demanda sin realizar especial declaración sobre las costas causadas en este procedimiento.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación en los cinco días siguientes a su notificación para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial, de conformidad con lo establecido en los artículos 455 y 457 de la Ley Enjuiciamiento Civil, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 774 número 5 de la Ley Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica la Sentencia a María Cruz Alonso Nieto a fines legales.

Madrid, 22 de mayo de 2007.—El/La Secretario Judicial.—58.595.

MADRID

D. José Carlos Gomila de Sande, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 9/1988 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Osalmen Inmobiliaria Gestión Vall D'Albaida, S.A. contra D. Isidro Taboada González, D. Juan Martínez Hernández y Montes de Llanorel, S.A. en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subastas por primera vez, y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día seis de noviembre de 2007 a las 10 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este juzgado en el Banesto cuenta número 2438, una cantidad igual, por lo menos, al treinta por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar